

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la abogada María Claudia Araujo Rodríguez en calidad de heredera y apoderada judicial de los demás herederos del acreedor hipotecario, al cual se le corrió traslado el 25 de julio 2019 fijado en lista Nro.125 Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2423**  
**RAD: 021-2010-00116-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

La Dra. MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, actuando en nombre propio y como representante de los herederos determinados del acreedor hipotecario SAUL ARAUJO FRANCO (qepd), encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra de las decisiones adoptadas en el auto N° 2044 del 15 de julio de 2019, mediante el cual se dejó sin efectos jurídicos el auto que inadmitió la demanda y en su lugar rechazó la acumulación, por inexistencia del títulos valor.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

La parte recurrente indica que se debe realizar un control de legalidad por cuanto los títulos valores originales obran en el expediente visibles en el Cuaderno 3 Folio 1 y 2, y están a nombre de SAUL ARAUJO FRANCO Y/O ANABELLY BOLAÑOS CAMPO, tal como se indicó en los hechos de la demanda y no como se enuncio en la parte considerativa del auto que se impugna el cual manifiesta " *que se encuentran incluidos en el numeral 1 y 2 del mandamiento de pago visible a folio 9 del cuaderno principal dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 023-2010-00741*".

Manifiesta que estamos en el proceso con radicación 021-2010-00116 y este se encuentra incluido en el literal b. numeral 1 visible a folio 89 del cuaderno No. 3 de la demanda de acumulación.

Indica además, que como herederos determinados tienen una connotación especial, ya que la hipoteca esta única y exclusivamente a nombre de su padre SAUL ARAUJO FRANCO (Q. E. P. D.), como se observa en la E.P. No.3928 del 20 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cali, por lo tanto como HEREDEROS son los únicos para ejercer la acción real.

Señala que lo único que hizo en vida el señor SAUL ARAUJO FRANCO, fue otorgarle una facultad a una señora en caso de que el falleciera, pero en realidad ella no PRESTÓ EL DINERO, ni puede ser considerada como Acreedora Hipotecaria al interior de la HIPOTECA, porque no figura en la misma, de allí que astutamente en la demanda inicial solo aporta los pagarés título valor obviando la garantía hipotecaria.

Afirma que son los llamados a reclamar los derechos representados en una Acreencia Hipotecaria, fundamentada en tres títulos valores: PAGARE No.1 por valor de \$23.000.000, PAGARE No. 2 por valor de \$2.000.000 y una letra de cambio No. 3 por valor de 6.975.000, estos dos últimos incorporados en otro proceso ejecutivo ante el Juzgado 12 Civil Municipal De Cali, bajo la radicación 012-2011-00698, y en una Escritura Pública que es única para su cobro ejecutivo, por lo tanto tienen que ser reconocidos como únicos HEREDEROS del fallecido.

Por lo anterior, se solicitó en la demanda de acumulación de acreencia hipotecaria, que se trasladara los títulos originales pagare por valor de \$2.000.000 y letra de cambio por valor de \$6.875.000.

Solicita REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO 2044 DEL 15 DE JULIO DE 2019, donde se deja sin efecto jurídico el auto que inadmitió la acumulación, rechazando las acumulaciones de la demanda de Acreencia Hipotecaria, porque no se aportaron los títulos valores, y en su defecto, admitir las demandas de acumulación de la acreencia hipotecaria contenida en la Escritura Pública No.3928 del 20 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cali, que fue aportada, o en caso contrario conceder el RECURSO DE APELACIÓN para que se surta ante el Superior.

### **ARGUMENTOS DE LA PARTE CONTRARIA**

Difiere de la interpretación que hace la recurrente, en razón a que pretende la acumulación de un proceso ejecutivo singular sin un título valor.

El Despacho Judicial fue contundente en indicar a la abogada ARAUJO RODRIGUEZ, que los títulos valores que pretende cobrar, ya se encuentran incluidos en el mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 023-2010-00741.

Si bien es cierto están legitimadas como herederas, como ella misma sabiamente lo manifestó, debe existir el trámite de la sucesión, previo a recibir dineros producto de la herencia del causante.

Hace incurrir en error al indicar y/o pretender cobrar dos títulos valores los cuales son PAGARE N "1 por el valor de Veintitrés Millones de Pesos Moneda Corriente (\$23.000.000.00), PAGARE N° 2 por un valor de Dos Millones de Pesos Moneda Corriente (\$2.000.000.00) y LETRA de CAMBIO N° 003 por el valor de Seis Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$6.975.000.00), cuando en realidad es una Letra de Cambio por un valor de Seis Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Corriente (\$6.875.000.00), que se encuentran cursando en este mismo despacho, como proceso Ejecutivo con Medidas Previas iniciado por el suscrito y su mandante

Inicialmente la demanda de acumulación se incoa, bajo los presupuestos del C. de P. Civil, teniendo como base títulos valores (pagarés), se dictó auto de mandamiento de pago conforme a los artículos 540 y 318 y se trata de un trámite de un quirografario.

Tanto la demandante como su hija, nunca han intentado cobrar la hipoteca contenida en la Escritura Pública, No. 3928, de fecha 20-09-2007, de la Notoria Primera del Circulo de Cali.

Manifiesta que su mandante pretende y exige, es el pago de una obligación contraída mediante un Pagaré, el cual está comprometido en pagar el demandado Señor GERMAN ALFONSO GONZÁLEZ OSPINA, y con el que se inició proceso ejecutivo - acumulado, ya se encuentra con sentencia y seguir adelante la ejecución.

Reitera de nuevo a la profesional del derecho ARAUJO RODRIGUEZ, si bien es cierto están legitimadas como herederas, como ella misma instruidamente lo manifestó, debe existir el trámite de la sucesión, previo a recibir dineros producto de la herencia del causante.

Descorriendo lo manifestado por la abogada MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, ténganse en cuenta los siguientes y manténgase el rechazo de plano la acumulación pretendida por la profesional. Por falta de requisitos formales y generales de la pretensión.

Desde el pasado 27 de mayo de 2013, a la TOGADA ARAUJO RODRIGUEZ, por auto se le solicito acreditar, la existencia o trámite del proceso sucesorio, a lo que ella y sus mandantes hicieron caso omiso.

Por tal motivo solicita confirmar el Auto Interlocutorio No. 2044 de julio 15 de 2019, notificado en Estado No. 119 de julio 17 de 2019, que en su parte resolutive DEJA SIN EFECTO JURIDICO el AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1877 de julio 2 de 2019 y RECHAZAR DE PLANO la acumulación presentada por la TOGADA MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

De conformidad a lo normado por el Art. 430 del C.G.P. el cual indica, que al momento de presentada la demandada el Juez, debe examinar el título que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, advierte el Despacho que no es posible darle trámite a lo solicitado y mucho menos librar mandamiento de pago, dado que la parte ejecutante, aporta en copia los respectivos títulos ejecutivo y por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Por otro parte, no es procedente el cobro de estos títulos, dado que los títulos valores que pretende cobrar, ya se encuentran incluidos en el numeral 1o y 2o del mandamiento de pago visible a folio 9 del cuaderno principal del PROCESO CON RADICACION 023-2010-00741, que se tramita en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por lo que no es loable librar nuevamente mandamiento de pago por unos valores ya reconocidos, pues sobre dicha controversia ya existe cosa juzgada.

El Código General del Proceso en su artículo 422 es claro al indicar que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Es de indicarle a la parte recurrente que en relación con el título valor que fuere objeto de estudio dentro de otro proceso ejecutivo y que por existir sentencia dentro del proceso da tránsito a cosa juzgada, por lo que debe tenerse en cuenta, adicionalmente que no puede valorarse dentro de la acumulación de pretensiones como prueba trasladada, máxime que a la demandada que se pretende trasladar aún no ha tenido un inicio jurídico, por lo que resulta improcedente su incorporación y estudio dentro de la solicitud de acumulación de pretensiones.

Bien hace la parte que pretende acumular la demanda al manifestar en su recurso que para ser reconocidos como únicos HEREDEROS del fallecido y poder realizar el cobro de la acción real E.P No.3928 del 20 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cali, se debe de iniciar en primera medida un proceso de sucesión, como lo

indica la legislación y como se señala en el ARTICULO 1040. Del Código Civil Colombiano., puesto que en parte de ello órbita la discusión que nos atañe, no obstante habrá de decirse que malinterpreta la intención de este tallador al concluir que el Juzgado no entrevé los derechos sustanciales que le asisten a la señora recurrente y a sus representados, siendo la verdadera razón de rechazo la falta de los requisitos de ley de los títulos valores allegados y la cosa juzgada.

Por último, es claro que no es por el proceso ejecutivo acumulado la solución efectiva para que sean reconocidos como herederos del causante.

En conclusión, esta dependencia mantendrá incólume la providencia atacada como quiera que no se haya un reparo que deba evacuarse satisfactoriamente a la parte recurrente, por lo que se concederá la apelación en el efecto devolutivo dada la inexistencia de disposición en contrario.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- NO REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 2044 de fecha 15 de julio de 2019, por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO**, al tenor del numeral 2° del art. 322 y el numeral 3° del artículo 323 del C. G. P. Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias necesarias para el trámite del recurso: reproduzcase todo el Cuaderno No. 3° de la demanda acumulada; así como del presente auto.

**TERCERO.- SÚRTASE** en secretarla el término que alude el numeral 3° del art. 322 ibídem.

**CUARTO.- EN EL EVENTO** de no sustentarse el recurso de apelación interpuesto en el término establecido por la norma, dese cuenta al Despacho del presente asunto para resolver lo que corresponda, en caso contrario, envíese lo pertinente ante el Superior Jerárquico a fin de que se surta la apelación concedida.

**QUINTO.- ADVIÉRTASELE** a la parte apelante sobre su deber de sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición de conformidad al artículo 322 del C.G.P.

**SEXTO.- POR SECRETARIA** désele el trámite al recurso de apelación de autos de que trata el artículo 326 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación**  
**Rad. 16-2011-00457 -00**

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**3.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

**4.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1441 de hoy

20 AGO 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 21-2000-00363-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado

**DISPONE:**

**1.- PREVIO** a dar impulso respecto de la fijación de fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente asunto, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de noviembre de 2017.

**2.- POR SECRETARIA** procédase a expedir nuevamente la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 20 AGO 2019 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 35-2011-00732-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la liquidación de crédito asciende a la suma de \$1.428.202.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$292.118.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$292.118.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No.6.281.652 y T.P. No.52506 del C.S de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212011	18/05/2018	NO APLICA	\$ 24.098,00
469030002212012	18/05/2018	NO APLICA	\$ 60.017,00
469030002212013	18/05/2018	NO APLICA	\$ 208.003,00

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 141 de hoy  
20 AGO 2019, siend  
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 07-2012-00167-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.659.702.69.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.659.702.69, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada JEFFERSON BAYER ARBOLEDA identificado con C.C No.94.521.880.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002402287	06/08/2019	NO APLICA	\$ 281.798,93
469030002402288	06/08/2019	NO APLICA	\$ 281.798,93
469030002402289	06/08/2019	NO APLICA	\$ 281.798,93
469030002402290	06/08/2019	NO APLICA	\$ 281.798,93
469030002402291	06/08/2019	NO APLICA	\$ 273.093,93
469030002402292	06/08/2019	NO APLICA	\$ 273.093,93
469030002402293	06/08/2019	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002402294	06/08/2019	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002402295	06/08/2019	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002402296	06/08/2019	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002402298	06/08/2019	NO APLICA	\$ 294.055,28
469030002402299	06/08/2019	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002402300	06/08/2019	NO APLICA	\$ 298.564,02
469030002402301	06/08/2019	NO APLICA	\$ 365.198,37
469030002402302	06/08/2019	NO APLICA	\$ 396.745,01
469030002402303	06/08/2019	NO APLICA	\$ 396.745,01
469030002402304	06/08/2019	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002402305	06/08/2019	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002402306	06/08/2019	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002402307	06/08/2019	NO APLICA	\$ 386.283,50
469030002402309	06/08/2019	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002402310	06/08/2019	NO APLICA	\$ 412.255,04
469030002402311	06/08/2019	NO APLICA	\$ 412.255,04

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 141 de hoy

20 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 29-2014-00478-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve

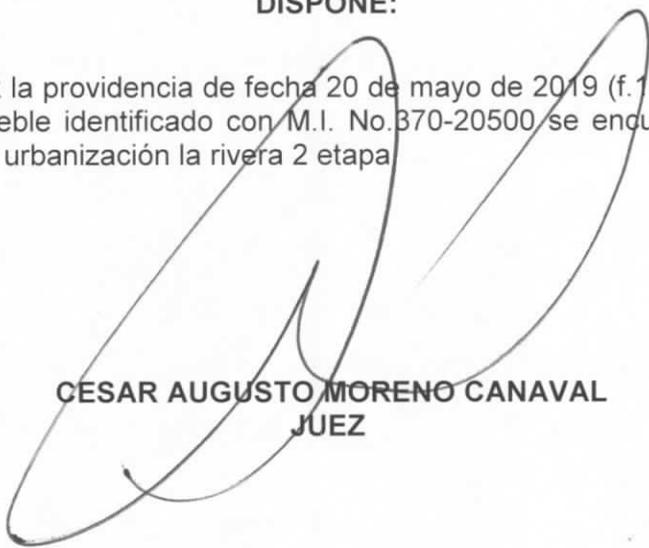
Una vez revisado el plenario se verifica que la dirección con la cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, presenta una inconsistencia, se procederá a su respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- ACLARAR** la providencia de fecha 20 de mayo de 2019 (f.185), en el sentido de indicar que el inmueble identificado con M.I. No.370-20500 se encuentra ubicado en la carrera 1G 64A -48 urbanización la rivera 2 etapa

**CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

8

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-029-2014-00478-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN,** el anterior escrito allegado por el abogado Rodrigo Germán Alejandro Larreamendy Joerns, toda vez, que debe atenerse a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 18 de julio de 2019, visible a folio 189.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2437**  
**RADICACION: 18-2018-00080-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace referencia a la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 15 de agosto de 2019, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 15 de agosto de 2019, en virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora

2.- **AGREGAR** las publicaciones del remate a fin de que obren y consten, para ser tenidas en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 20 AGO 2019 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

60

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-002-2009-01033-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, dando respuesta Al oficio No. 08-2564, ordenando el levantamiento de medidas, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p align="center"><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center"><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para aprobación de la diligencia de remate del vehículo de placas CKI-374. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2428**  
**RAD: 009-2009-00783-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 9 Civil Municipal de Cali**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 82 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, de acuerdo al escrito que antecede, se procederá a resolver sobre la solicitud de adjudicación del vehículo identificado con placa CKI-374, por el 70% del avalúo del bien, fundamentado en que la diligencia de remate llevada a cabo el 25 de julio de 2019, donde el doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, quien actúa en representación del señor JUAN DAVID BETANCUR SAENZ cesionario de EVER GALINDEZ DIAZ cesionario de FINANDINA S.A. hizo postura por la suma de \$8.820.000 por cuenta de su crédito, así mismo aporto el pago del impuesto del 5% por valor de \$441.000 dentro del término señalado por la ley, teniendo esto en claro y que se ajusta a lo establecido en los artículos 452 y 455 del C.G. del P.

Ahora bien, observa el Despacho que el valor de la última liquidación del crédito aprobada a septiembre de 2016 asciende a la suma de \$55.146.545,17 (folio 85.1) que sumada a la liquidación de costas asciende a la suma de \$57.592.145,17, suma de dinero que es superior al valor por el cual se adjudicó el vehículo de la diligencia de remate arriba mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

**SEGUNDO. APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de julio de 2019, sobre el vehículo distinguidos así:

a). Un vehículo identificado con placa CKI-374, clase AUTOMOVIL marca MAZDA, línea ALLEGRO 1ALN3M, modelo 2003, color BLANCO ORION, motor B3881795 serie 9FCBJ423630104905, servicio PARTICULAR, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$8.820.000.00)**

**TERCERO. CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido vehículo, por la secretaría, se remitirá un oficio a la secretaria de tránsito respectivo para que cancele la inscripción.

**CUARTO. ORDENAR** la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas CKI-374. Líbrese las respectivas comunicaciones.

**QUINTO. REQUERIR** al secuestre designado MARICELA CARABALÍ en representación de la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir

cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Librese el correspondiente oficio.

**SEXTO. ORDÉNAR** la inscripción de esta providencia a la secretaria de tránsito, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019 a las 8:00 am

**SECRETARÍA GENERAL**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2431**

RADICACION: 76001-40-03-035-2019-00050-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2429**

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00939-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <b>141</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>20 AGO 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con el memorial pendiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2426**  
RAD: 008-2017-00143-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019).

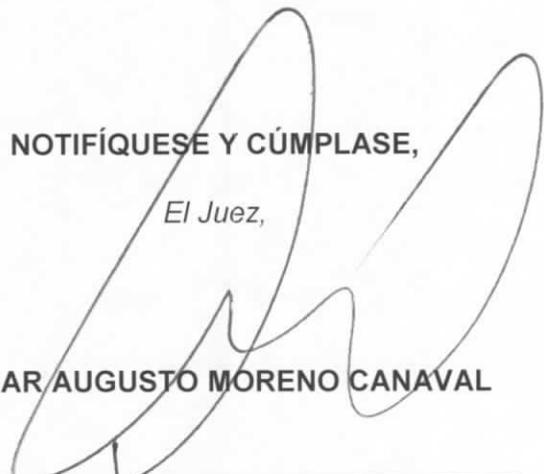
Como quiera que la solicitud de embargo solicitada por la apoderada de la parte actora sobre el salario de la demandada que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada, la señora ELIANA PIÑA BUELVAS, identificada con C.C. No. 29.115.662., como empleada de la empresa ADECCO COLOMBIA S.A. NIT. 860.050.906. Límitese el embargo hasta la suma de \$10.000.000. Librese Oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

15

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 32-2015-00730-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, previo a dar impulso de lo solicitado, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que allegue una liquidación del crédito, para de esta forma establecer a cuanto asciende la obligación por parte del demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 141 de hoy  
**20 AGO 2019**, se  
ando las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el secuestre. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 035-2016-00565-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre, AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN, rinde un informe sobre el bien inmueble con número de M.I **370-460377**, para el cual se encuentra encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el informe presentado por el secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2432**

RADICACION: 76001-40-03-031-2013-00763-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor \$2.225.746, por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$31.632.594,52, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>14</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2433**

RADICACION: 76001-40-03-024-2016-00096-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>20 AGO 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con escrito para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-003-2009-00210-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual, la apoderada de la parte actora informa que la demandada realizo pagos de intereses al 30 de diciembre, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS** el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde informa sobre el pago de intereses realizados por la demandada, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

20

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-027-2009-00594-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la NUEVA EPS S.A., dando respuesta al oficio No. 08-715, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de LA NUEVA EPS S.A., a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>20 AGO 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

21

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-035-2016-00587-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del BANCO AV VILLAS cedido a GRUPO COSNULTOR ANDINO, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace la abogada ADRIANA ARGOTTY BOTERO, identificada con C.C. Nro. 29.110.099 y con T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

22

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en la presente Litis. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2425**

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00187-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso y en razón a que la Alcaldía de Santiago de Cali ya no está realizando directamente dicha comisión si no delegando esta función al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, como quiera que el bien inmueble a secuestrar se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 370-839754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, código 020 grado 07 en cabeza del DR. ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. **370-839754**, de conformidad a lo dispuesto en el **DECRETO No. 4112010200563** del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIEMRO.- DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **370-839754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, **MATILDE LOPEZ**, identificada con C.C. No. 31.944.533.

**SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **370-839754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017**.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-031-2017-00469-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede donde la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE MANIZALES - CALDAS, aporta el acta de decomiso del vehículo de placas **IIR-784**, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CÍVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaría General



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-021-2014-00001-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, mediante el cual la entidad bancaria del BANCO DE OCCIDENTE, solicita allegar el oficio del asunto debidamente firmado a fin de acatar la medida, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro.08-0514**, visible a folio **16** del cuaderno de medidas y actualizando en él la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

25

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de secuestro para el vehículo de placas CFI-943. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2424**

RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00129-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas **CFI-943**, inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. ANDRES VILLAMIZAR PACHON o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del vehículo de pacas **CFI-943**, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

Por otro lado y en atención al escrito presentado también por el apoderado de la parte demandante, se procederá a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas: **CFI-943** de propiedad del demandado DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDEZ, identificado con C.C. Nro. 16.623.526, en virtud de la parte motiva.

**SEGUNDO.- COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CFI-943** de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas **CFI-943** a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley.

**CUARTO.- PREVIO** a resolver de fondo la petición elevada, se hace necesario que la parte **ejecutante** allegue al despacho el avalúo oficial para calcular el impuesto de rodamiento de los vehículos automotores (Numeral 5º del Artículo 444 del C.G.P.), habida cuenta lo decantado en el Numeral 2º del Art. 604 C.G.P.

**QUINTO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado **DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDEZ**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo Prendario, iniciado por

ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A., contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con **Rad. No.11-2015-067**. Librese oficio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente informando que dentro del presente proceso el curador Ad Litem, presenta memorial solicitando el pago de un depósito judicial por concepto de honorarios. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 008-2016-00597-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso, el curador Ad Litem, solicita el pago de un depósito judicial consignado por concepto de pago de honorarios, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, evidenciándose que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**SEGUNDO.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**TERCERO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>20 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 76001-4003-028-2011-00814-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención oficio No.1760, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa bajo que oficio fueron puestos a disposición de este despacho los bienes allá desembargados, por lo tanto, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- POR SECRETARIA** procédase a la cancelación de la medida de embargo dejada a disposición de este despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio No. 0515 de fecha del 20 de marzo del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 024-2018-00171-00  
EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.4127 de fecha 1 de noviembre de 2018 provenientes del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que dentro del proceso con Rad.026-2018-00166, se decretó el desembargo de las medidas y en consecuencia de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por este Despacho, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-249750, 370-249725 y 370-249726, allá desembargados. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio No.4127 de fecha 1 de noviembre de 2018, mediante el cual el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos comunica que dentro del proceso con Rad.026-2018-00166, se decretó el desembargo de las medidas y en consecuencia se dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>14</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, el cual se encuentra surtida la notificación que trata el arto. 291 del Código General del Proceso al acreedor Hipotecario. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-017-2000-00098-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora procedió de conformidad a realizar la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, según consta los escritos debidamente cotejados que anteceden, se procederá de conformidad a librar el aviso de notificación que trata el artículo 292 de la norma procesal ibídem.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores escritos de notificación personal, debidamente cotejados al acreedor Hipotecario.

**SEGUNDO.- TÉNGASE** por surtida la notificación por PERSONAL que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor Hipotecario denominado CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**TERCER.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el aviso de notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2430**

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00329-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-019-2008-00645-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandante, aporta la nueva dirección de residencia de su representada para efectos de notificación, por lo tanto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS** los anteriores escritos a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

22

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 22-2018-00621-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve**

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGREGUESE** el escrito que antecede, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 141 de hoy  
20 AGO 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 01-2011-00832-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve**

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGREGUESE** el escrito que antecede, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1411 de hoy  
20 AGO 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud para retirar oficios de embargo. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD.023-2010-00748-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la demandada solicita los oficios de levantamiento de medida, y una vez revisado el expediente se observa, que el auto interlocutorio No. 617, por el cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dejó sin efectos, mediante auto interlocutorio No. 1605 de fecha 10 de junio de 2019, en virtud al ejercicio de control de legalidad, toda vez que se encontró un memorial pendiente por resolver, impidiendo la anormal terminación del proceso y en consecuencia el proceso continua su trámite normal, por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO. ABSTENERSE** de lo solicitado por la demandada en razón a que el presente proceso se encuentra activo, en virtud de la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p align="center"><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>141</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2435  
RADICADO: 26-2015-00312-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos de que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 21 del mes de NOVIEMBRE del año 2019 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-95618 ubicado la carrera 25B 33C-47 Avalúo Catastral incrementado en un 50%: \$109.074.000.oo M/CTE y que los derechos que le corresponden a la demandada en un 33.33% se encuentran avaluados por un valor de \$36.358.000.oo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 141 de hoy  
20 AGO 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2434**  
**RADICADO: 026-2018-00017-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón a la peticionaria y que de la solicitud ya se dio el tramite respectivo, una vez visto el escrito alusivo a la suspensión del presente asunto por 180 días.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

**“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:**

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negritas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (folio 77 al 79) de lo cual resulta inconducente la petición elevada por la parte.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada en cuanto al levantamiento de la medida de embargo y retención previa de los dineros que el demandado posea en la cuenta del Banco Colpatria, se procederá a dar impulso a ello.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

- 1.- **NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento del embargo que pesa sobre las cuentas que posea la sociedad AIKO CONSTRUCTORES en el Banco Colpatria.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 141 de hoy  
**20 AGO 2019**,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior:

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

\_\_\_\_\_  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 10-2017-00897-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecinueve**

Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiere que le asiste la razón al memorialista, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- ADICIONAR** al auto de fecha 24 de julio de 2019 (fl.221), que se ordena la cancelación al embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 20 AGO 2019 de hoy  
\_\_\_\_\_, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

\_\_\_\_\_  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra surtida la notificación que trata el arto. 291 del Código General del Proceso al acreedor Prendario. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00796-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Catorce (14) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora procedió de conformidad a realizar la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, según consta los escritos debidamente cotejados que anteceden, se procederá de conformidad a librar el aviso de notificación que trata el artículo 292 de la norma procesal ibídem.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores escritos de notificación personal, debidamente cotejados al acreedor Prendario.

**SEGUNDO.- TÉNGASE** por surtida la notificación por PERSONAL que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor Prendario denominado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**TERCER.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el aviso de notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario